

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. . . . . 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses. . . . . 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, N- LAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. . . . . 22 ULTRAMAR. . . . . Por tres meses. 9 EXTRANJERO. . . . . Por tres meses. 7 escudos 800 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.); S. M. el REY su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia sigue felizmente muy aliviada de su indisposición.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

El estudio de la segunda enseñanza verificado en los Seminarios conciliares ha sido objeto de varias disposiciones en el presente siglo, sin que hasta ahora pueda decirse que la cuestion se haya fijado y resuelto en los términos y con la precision que reclaman los altos intereses de la Iglesia y del Estado. A tenor de las ideas, de los principios, quizá de las preocupaciones predominantes en cada época, se ha querido examinar y decidir un punto que exige para ser tratado con general provecho, elevacion de pensamiento, serenidad de ánimo, y gran fondo de imparcialidad, de legitima y racional confianza, y de respeto á muy venerandas tradiciones de la patria. Así lo comprendió desde el primer momento el Ministro que suscribe, y sobreponiéndose en fuerza de su buen deseo y de su celo ardiente por el mejor servicio de V. M.: á todo trivial reparo de pasadas diferencias y á todo interesado temor de espíritus estrechos, se decidió á comenzar la obra que en su juicio há menester la instruccion pública per el importantísimo punto de la segunda enseñanza de los Seminarios: á este fin ha celebrado conferencias con el M. R. Arzobispo Nuncio de Su Santidad, y habiendo llegado en ellas á un acuerdo perfecto, garantía de leal reciprocidad, tiene la honra de someterlo á V. M. formulado en un proyecto de decreto.

bajo dos aspectos diferentes, y aspira en realidad á dos fines principales, segun está organizada. Por ella los conocimientos útiles se difunden: las clases acomodadas adquieren aquel grado de ilustracion que determina el nivel de los pueblos cultos; concluidos sus estudios y recibido el grado de Bachiller, muchas personas tienen ya el pequeño caudal científico que necesitan para no ser extranjeras en el mundo de las ideas y de la humana actividad intelectual. Es á su vez la segunda enseñanza preparacion y camino para la superior: los gérmenes literarios y científicos que contiene se desarrollan y fructifican despues, así en el campo de las ciencias especulativas y abstractas como en el de las naturales. De donde lógicamente se deduce que todo cuanto los Gobiernos hicieron por extender y facilitar la segunda enseñanza, redundará en beneficio de la general ilustracion, y ensanchará las vias por donde se llega al cultivo de las facultades que tanto brillaron un día en las inmortales escuelas españolas.

Por eso, sin duda, en la legislacion vigente de instruccion pública se nota una visible tendencia á favorecer la segunda enseñanza hasta el punto de dejar cuatro años, de los cinco de que consta, en una amplitud tal, que casi se acerca á la libertad absoluta. Los cuatro cursos de enseñanza doméstica y la facultad de establecer colegios privados con sujecion á la ley demuestran cuál fué la mente del legislador, y son uno de los principales fundamentos de la medida que ahora pende de la soberana aprobacion de V. M.

Son los Seminarios conciliares antiguos y respetables establecimientos de educacion y de instruccion regidos por los Prelados, á quienes por los sagrados cánones compete la direccion de los estudios eclesiásticos. Se dan en estos establecimientos los cursos que ántes se llamaban de filosofía y ahora de segunda enseñanza, y se dan con casi idénticas condiciones que en los Institutos. ¿Por qué, pues, han de negárseles las ventajas que con tanta facilidad se conceden á los colegios privados? En un país en que afortunadamente se conserva incólume la unidad católica; en que las relaciones de la Iglesia y el Estado son cordiales é íntimas; en que la historia, las tradiciones y los sentimientos se anudan y conforman para

mantener como un elemento de vida esa intimidad cordial; en un país que puede ostentar al mundo el ejemplo de un clero que en la serie de los siglos ha dado los más grandes teólogos de la cristiandad, los juristas más afamados, los poetas más insignes, los Santos y los sábios con que se honran los fastos de la religion y de la ciencia, puede continuar el espectáculo de que están divorciados y se reputen como heterogéneos, ya que no como rivales, aun los estudios de segunda enseñanza, cuyo establecimiento y direccion están al alcance de cualquier empresario particular? El Ministro que suscribe no necesita insistir en esta reflexion: está convencido y cree que igual conviccion abrigarán todas las personas imparciales de que no puede negarse á los RR. Obispos la confianza que se deposita en los fundadores de colegios privados: cree asimismo que siendo crecido el número de poblaciones en que habiendo Seminario conciliar no hay Instituto, se hará un beneficio á la general cultura, y se cumplirán los fines de la ley que rige, dando validez á los estudios de la segunda enseñanza verificados en aquellos establecimientos.

Al acordar esta medida, el Ministro que suscribe ha tenido presentes todas las disposiciones dictadas al efecto desde el plan de estudios de 1771 hasta la fecha. La vária índole de esas disposiciones ofrece un medio seguro para apreciar el estado de relaciones en España del poder civil con el espiritual; pero no puede negarse (aparte las deplorables exageraciones en contrario sentido) que siempre el poder civil, aun en los días en que podía suponerse más eficaz la influencia del clero, mantuvo digna y respetuosamente su facultad de dirigir la enseñanza en todo cuanto no se refiriese á la carrera eclesiástica. No es, pues, el Ministro que suscribe ménos celoso de los derechos é intereses que le están encomendados que otro alguno de sus antecesores, y en este concepto ha reproducido las condiciones con que en distintas épocas se adoptaron medidas como la que, de acuerdo con el Real Consejo de Instruccion pública, tiene el honor de proponer en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1866.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza que se hagan en los Seminarios conciliares, habilitan para recibir el grado de Bachiller en artes y para ingreso en las carreras civiles.

Art. 2.º Para gozar de las ventajas á que se refiere el artículo anterior, los Seminarios conciliares deberán llenar las condiciones siguientes:

1.º Se dará la enseñanza en los Seminarios conciliares por Profesores habilitados con el título que se exige á los de Instituto. A los que carecieren de este requisito se concede el plazo de tres años para graduarse: los que llevasen ya algun tiempo en la enseñanza disfrutarán la gracia que se otorga por el art. 155 de la ley á los Catedráticos de Instituto respecto á estudios privados.

2.º Los Rectores de los Seminarios remitirán al de la Universidad del distrito lista de los alumnos matriculados 15 días despues de cerrada la matrícula, y lista de los examinados, con sus notas, 15 días despues de terminados los exámenes.

3.º Se adoptarán para todos los cursos libros de texto de los comprendidos en la lista que ha de publicarse: en tanto que se publique, si los Prelados tuvieren por conveniente ó creyeren necesario adoptar otros que no se hallen en la actual, remitirán nota expresiva de ellos á la Direccion general de Instruccion pública. Los textos señalados ya en los Seminarios con acuerdo de ambas potestades se considerarán como incluidos en la lista oficial del Gobierno.

4.º Para la enseñanza de las materias que constituyen el año quinto, los Seminarios que deseen aprovechar las ventajas de este decreto se proveerán del material científico necesario. Los RR. Prelados remitirán á la Direccion general del ramo inventario de las máquinas y enseres con que cuenten sus respectivos Seminarios.

Art. 3.º Los actuales alumnos de segunda enseñanza de los Seminarios podrán incorporar en el Instituto los cursos que ya tuvieren ganados, mediante exámen.

Art. 4.º Son incorporables en los Institutos los estudios de segunda enseñanza verificados hasta la fecha en los Seminarios mediante exámen por asignaturas, satisfaciendo solamente los derechos de exámen: si las asignaturas que á dichos alumnos faltaren no excedieren de tres, podrán estudiarlas en un curso en el Instituto. Para presentarse á incorporacion deberán los alumnos acreditar con certificados en regla el estudio hecho y el tiempo invertido. Dado en Zaráuz á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias instancias de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Ayuntamientos y labradores de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Granada y Lérida, en solicitud de que se reformen convenientemente y en sentido protector los derechos que el Arancel vigente señala á los cáñamos extranjeros.

En su vista, y considerando que las reclamaciones de los cultivadores de cáñamos son fundadas, por cuanto el tipo de 3 por 100 de imposicion sobre que está basado el derecho que actualmente se exige á los cáñamos no es bastante protector para la agricultura del país, cuyos intereses se hallan resentidos por la facilidad que tan bajo derecho presta á las importaciones extranjeras de este artículo de comercio;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se eleve á un 42 por 100 el tipo de imposicion de derechos para los cáñamos extranjeros en rama y rastrellados; quedando en su consecuencia fijados los derechos de la partida 413 del Arancel vigente en 5 escudos 460 milésimas por cada 400 kilogramos en bandera nacional, y 6 escudos 550 milésimas á la misma cantidad en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1866.

BARZANALLANA. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS EN JULIO DE 1866.

NÚMERO 1.º

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Julio de 1866, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865-66.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Contribution of inmuebles, cultivo y ganadería (479,074,823), Contribution industrial y de comercio (81,124,804), etc.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Rentas de Aduanas.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes De importacion (49,885,904), De frutos coloniales, etc.

RECURSOS EVENTUALES.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Beneficios, cesiones y restituciones (4,606), Almadras (12,477,500), etc.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Sellos del Estado (71,771,963), Papel (31,783,796), etc.

Rentas estancadas.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Tabacos (564,632,024), Sales (236,559,497), etc.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Almaden (3,279,394), Linares (46,537,500), etc.

PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Rentas de los bienes del Estado (9,193,086), Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion (807,510), etc.

DIFERENTES DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Veinte por 100 de las rentas de Propios (45,317,707), Subvencion de varias localidades al sostenimiento de escuelas especiales provinciales (4,850), etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1865 (803,150), Obligaciones en metálico que se formalicen (803,150), etc.

Idem id. posteriores al 2 de Octubre de 1866.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes De bienes del Estado incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios (219,248,936), etc.

BILLETES HIPOTECARIOS.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Valor nominal de billetes negociados (378,000), Intereses cobrados del Banco de España (58,350), etc.

RESÚMEN.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Contribuciones directas (648,221,088), Impuestos indirectos y recursos eventuales (372,686,883), etc.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866-67.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Contribuciones directas (648,221,088), Impuestos indirectos y recursos eventuales (372,686,883), etc.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Renta de Aduanas (4,144,879,670), Derechos de importacion (1,231), etc.

RECURSOS EVENTUALES.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Beneficios, cesiones y restituciones (35,424,289), Beneficio en el ramo de preces á Roma (40,904,449), etc.

ALANCES DE TODAS CLASES Y RAMOS.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Alances de todas clases y ramos (6,487,043), Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion (102,021), etc.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Papel (398,182,778), Sellos sueltos (354,086,442), etc.

RENTAS ESTANCADAS.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Tabacos (2,517,424,621), Sales (670,616,806), etc.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Almaden (252,558), Equivalencias en metálico de ventas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda (299,314), etc.

PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Renta de los bienes del Estado en general (923,352), Productos de montes y plantíos (1,697,430), etc.

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS DE LOS MISMOS.

Table with 2 columns: Ramo and Escudos. Includes Resultados de ejercicios cerrados de los mismos (5,109,863,854), etc.

MIÉRCOLES

Table with financial data: SOBRANTES DE LAS CAJAS DE ULTRAMAR, RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, etc.

Table with financial data: viles por premios y gastos de expedientes, Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicación, etc.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE JULIO DE 1886. NÚMERO 2.

Estado que demuestra, con distinción de Direcciones y de provincias, la recaudación obtenida en Julio de 1886, formado en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1885.

Large table showing RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES across various provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en la Tesorería de la Casa de Moneda de Madrid y en la Depositaria de las Minas de Riotinto.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JULIO DE 1886 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudación obtenida en Julio de 1886 y en igual mes de 1885 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1885.

Table comparing CANTIDADES RECAUDADAS and DIFERENCIAS between July 1886 and July 1885 for various categories like Derecho y registro de hipotecas, Aduanas, etc.

Diferencia de menos en Julio de 1886. 837.024,260. NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE JULIO DE 1886. NÚMERO 4.

Estado de los pagos ejecutados en dicho mes en las cajas del Tesoro por cuenta de los ramos legislativos del presupuesto de 1885-86 y del de 1885-87, con distinción de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1885.

PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1885-86. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table showing OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO with columns for TOTAL SATISFECHO and sub-categories like SECCION 1.ª-Caja Real, SECCION 2.ª-Donación de S. M. la Reina, etc.

Table with financial data: 3.ª Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias, 4.ª Idem de la S.ª Srta. Infanta Doña María Isabel, etc.

Table with financial data: SECCION 2.ª-Cuerpos Colegiales, 1.ª Personal de las oficinas del Senado, 3.ª Idem de las del Congreso, etc.

Table with financial data: SECCION 3.ª-Deuda pública, Deuda consolidada, 2.ª Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, etc.

Table with financial data: central, 6. Material de id., 7. Personal de la Administración provincial, etc.

TOTAL de la Sección 1.ª - Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with financial data: SECCION 2.ª-MINISTERIO DE ESTADO, 1. Personal de la Administración central, 2. Material de id., etc.

TOTAL de la Sección 2.ª - Ministerio de Estado.

SECCION 3.ª-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with financial data: 1. Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias centrales, 2. Material de las mismas, etc.

TOTAL de la Sección 3.ª - Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION 4.ª - MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with financial data: 1. Personal de la Administración central, 2. Material de id., 3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

TOTAL de la Sección 4.ª - Ministerio de la Guerra.

SECCION 5.ª - MINISTERIO DE MARINA.

Table with financial data: 1. Personal de la Administración central, 2. Idem del cuerpo general de la Armada, 3. Idem de los buques de guerra, etc.

Table with financial data: 43. Personal de establecimientos científicos, 14. Material de id., 15. Personal de Juzgados, etc.

TOTAL de la Sección 5.ª - Ministerio de Marina.

SECCION 6.ª - MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with financial data: 1. Personal de la Administración central, 2. Material de la Secretaría, 4. Personal de Gobiernos de provincias, etc.

TOTAL de la Sección 6.ª - Ministerio de la Gobernación.

SECCION 7.ª - MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with financial data: 1. Personal de la Administración central, 2. Material de id., 3. Personal de la Administración provincial, etc.

TOTAL de la Sección 7.ª - Ministerio de Fomento.

SECCION 8.ª - MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with financial data: 1. Personal de la Secretaría del Ministerio, 2. Personal de id., 3. Material del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

TOTAL de la Sección 8.ª - Ministerio de Hacienda.

SECCION 9.ª - MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Table with financial data: 1. Personal de la Administración central, 2. Material de id., 3. Personal de id., etc.

Table of financial data for the Ministry of the Interior, including personnel, material, and administrative expenses.

Table of financial data for the Ministry of the Treasury, including material, interest, and administrative expenses.

Table of financial data for the Ministry of War, including personnel, material, and administrative expenses.

Table of financial data for the Ministry of the Navy, including personnel, material, and administrative expenses.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. D. Antonio Garulla se servirá presentarse por sí o por medio de apoderado en este Ministerio, á recoger documento que le concierne.

medidas, pesos y monedas. Los gastos de la misma se rian cubiertos respectivamente por las naciones que se iban tomando parte.

para la adopcion de un sistema universal de pesos y medidas. Igual necesidad se consignó en la Exposicion de Londres de 1862 en los dictámenes de los individuos del Jurado de diversas clases, especialmente de la de química.

para los cálculos internacionales muchas pesas y medidas locales y consuetudinarias. Se reconoce por todos que la cuestion principal en si ha de encontrar en la práctica muchas dificultades, y se ha sugerido la idea de que el mejor medio de vencerlas sería efectuar una Exposicion de las medidas, pesas y monedas de los diversos países, celebrada al mismo tiempo que la Exposicion universal de 1867, con cuyo motivo se podrían tener lugar en París conferencias para esclarecer todas las cuestiones que se relacionan con este punto.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867. Documentos publicados por la Comision Imperial como complementarios del reglamento general (1).

SESION PRIMERA.—Miércoles 2 de Mayo de 1866. Abrese la sesion á las dos, con asistencia de los señores Arés-Dufour, Beckwith, Van den Broeck, de Chau-

SESION SEGUNDA.—Lunes 14 de Mayo de 1866. Abrese á las cuatro, con asistencia de los Sres. Baudrillard, Ed. Bequerel, Beckwith, Calou, Cumenge, Donnat, Duceing, José de Echevarria, de la Guéronnière, Hervé-Mangon, Heffer, Gunlousen Max Gunther, de Haxthausen, Le Play, Leon Levi, Marqués de Laborde, Mathieu, Peligot.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos verificadas en la Tesoreria de la Casa de Moneda de Madrid, ni los hechos por la Depositaria de las Minas de Riotinto. 2.º Queda sujeta el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

